

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR N° 132224089001-2018-00081-00

Con memorial de fecha 13/07/2021, el Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, solicita dar impulso procesal al asunto de la referencia, en consideración a que con memorial de fecha 18/02/2021 se aportó nueva dirección de notificaciones de los demandados.

Revisado el expediente, efectivamente se encuentra anexando el referido memorial de fecha 18/02/2021, en el que se indica:

“1. Se sirva tener como nueva dirección de residencia y domicilio del demandado, el señor **JOAO ENRIQUE GAVIRIA REBOLLEDO**, la siguiente dirección. **FINCA FRANCO PERICO SECTOR PALENQUE CARRETERA PRINCIPAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA-BOLIVAR**

Se sirva tener como nueva dirección de residencia y domicilio del demandado, el señor **MAXIMO GAVIRIA ORTEGA**, la siguiente dirección. **CARRERA 4#12-110 BARRIO EL MILAGROSO DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA-BOLIVAR**”.

Observado el expediente digitalizado, el Despacho encuentra que, se trata de las mismas direcciones que se aportaron con la demanda, frente a la cual no fue posible realizar la notificación personal por la parte ejecutante, arrojándose devolución por medio de correo certificado.

Por otra parte, existe **auto de fecha 28/11/2019**, por medio del cual se **ordenó el emplazamiento de los dos demandados**, previa solicitud de la parte ejecutante, habiéndose elaborado por secretaría el correspondiente edicto emplazatorio, con constancia de recibido de fecha 21/02/2020, estando pendiente a la fecha el trámite secretarial que ordena el artículo 10 del Decreto 806/2020.

Así las cosas, tratándose de las mismas direcciones de notificaciones indicadas en la demanda, las que se pretende ahora señalar como nuevas y, considerando que existe trámite en curso de emplazamiento para notificación del demandado, resulta pertinente **requerir** a la parte ejecutante, para que se pronuncie expresamente respecto a si desiste de la solicitud de emplazamiento a los demandados e intentar nuevamente la notificación en la misma dirección anterior, esto con el fin de no retrotraer la actuación a un trámite estéril, como ocurrió con el primer intento de notificación personal, con fundamento en los numerales 2 y 3 de Artículo 43 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, al doctor JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, en calidad de apoderado de la parte demandante, para que en el término máximo de tres (3) días, Indique al Despacho si desiste de la solicitud de emplazamiento a los demandados, a la cual se accedió a través de auto del 28/11/2019, encontrándose pendiente de trámite secretarial (artículo 10 del Decreto 806/2020); ello con el fin de no retrotraer la actuación a un trámite estéril, como ocurrió con el primer intento de notificación personal, con fundamento en los numerales 2 y 3 de Artículo 43 del CGP.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese de acuerdo al Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Cominar a la SECRETARIA DEL JUZGADO, para que se haga un control eficaz de la radicación de memoriales en el correo institucional del Juzgado y se pase al Despacho de manera oportuna, de conformidad con el artículo 109 del CGP, en concordancia con los artículos 2, 4 y 11 del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZ

LPO

Firmado Por:

LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CLEMENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e072f1359592d51836c8e53123eb9be667edb1c8f06865bc66f0f7f285e9552e

Documento generado en 15/07/2021 12:39:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>